



## **JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026).

<b>Radicación:</b>	11001333704220260007500
<b>Referencia:</b>	Conciliación extrajudicial
<b>Demandante:</b>	AGENCIA DE ADUANAS CONTROL SIA SAS NIVEL 2
<b>Demandado:</b>	U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
<b>Asunto:</b>	Declara falta de competencia

### **1. ANTECEDENTES**

La Sociedad demandada presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría 17 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C. con el fin de obtener un acuerdo conciliatorio con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la revocatoria de la sanción económica interpuesta contra la AGENCIA DE ADUANAS CONTROL SIA SAS NIVEL 2 por la comisión de la infracción prevista en el numeral 11.11 del artículo 622 del Decreto 1165 de 2019.

El 19 de febrero de 2026 la Procuraduría 17 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C. celebró audiencia de conciliación en la cual la Dirección de Impuestos Aduanas y Nacionales y la sociedad AGENCIA DE ADUANAS CONTROL SIA SAS NIVEL 2 llegaron a un acuerdo con el fin de prevenir una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho para la nulidad de los actos administrativos que dispusieron la sanción.

El 19 de febrero de 2026 el expediente de la Conciliación Extrajudicial fue remitido a la Oficina de Reparto de la Sede Judicial Aydee Anzola Linares CAN.

El 20 de febrero de 2026 el expediente fue sometido a reparto entre los Juzgados Administrativos de la ciudad correspondiéndole el conocimiento a este Juzgado según la secuencia No. 239.

## **2. CONSIDERACIONES**

El Consejo Superior de la Judicatura en uso de sus facultades expidió el Acuerdo No. PSAA06-3345 del 13 de marzo de 2006, mediante el cual implementó los Juzgados Administrativos, y en su artículo segundo dispuso:

*"ARTÍCULO SEGUNDO. Los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, conforme a la estructura del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se distribuyen de la siguiente forma:*

*Para los asuntos de la Sección 1ª : 6 Juzgados, del 1 al 6*

*Para los asuntos de la Sección 2ª : 24 Juzgados, del 7 al 30*

*Para los asuntos de la Sección 3ª : 8 Juzgados, del 31 al 38*

*Para los asuntos de la Sección 4ª : 6 Juzgados, del 39 al 44"*

Como quiera que la distribución de competencias de los Juzgados Administrativos de Bogotá es la misma establecida para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, es pertinente hacer alusión al Decreto 2288 de 1989, por medio del cual se dictan disposiciones relacionadas con la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En el artículo 18 de dicha norma, dispone:

*"Las Secciones tendrán las siguientes funciones:*

*SECCIÓN PRIMERA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:*

- 1. De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás Secciones.*
- 2. Los electorales de competencia del Tribunal.*
- 3. Los promovidos por el Gobernador de Cundinamarca, los Alcaldes del mismo Departamento o el del Distrito Especial de Bogotá, en los casos contemplados en los artículos 249 del Decreto-ley 1222 de 1986 y 101 del Decreto-ley 1333 de 1986.*
- 4. Las observaciones formuladas a los Acuerdos Municipales o Distritales y a los actos de los Alcaldes, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad.*

5. *Las objeciones a los proyectos de Ordenanza o de Acuerdo, en los casos previstos en la ley.*
6. *Los conflictos de competencia administrativa asignados al Tribunal.*
7. *La revisión de contratos, de conformidad con la ley.*
8. *Los recursos de insistencia en los casos contemplados en la Ley 57 de 1985.*
9. *De los demás asuntos de competencia del Tribunal, cuyo conocimiento no esté atribuido a las otras Secciones.*

*SECCION SEGUNDA. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral, de competencia del Tribunal...*

*SECCIÓN TERCERA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal:*

1. *De reparación directa y cumplimiento.*
2. *Los relativos a contratos y actos separables de los mismos.*
3. *Los de naturaleza agraria.*

*SECCION CUARTA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:*

1. *De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.*
2. *De Jurisdicción Coactiva, en los casos previstos en la ley..."*

En concordancia con lo anterior, el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 establece la competencia para aprobar o improbar un acuerdo conciliatorio, así:

*"Aprobación judicial. El agente del Ministerio Público remitirá, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la correspondiente audiencia, el acta de acuerdo total o parcial de conciliación, junto con el respectivo expediente al juez o corporación competente para su aprobación y a la Contraloría General de la República para que conceptúe ante el juez de conocimiento sobre si la conciliación afecta o no el patrimonio público, para lo cual tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción del acuerdo conciliatorio.."*

En virtud de lo anterior, advierte el Despacho que la conciliación extrajudicial recae sobre controversias relativas a sanciones por conductas desplegadas por agentes de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, ajenas a alguna obligación tributaria, ya que en este caso la conducta sancionada corresponde a *haber obtenido*

*la autorización como agencia de aduanas mediante la utilización de medios irregulares o con información que no corresponda con la realidad<sup>1</sup>.*

En ese orden de ideas, contra tales actuaciones de la administración es procedente el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el Juez competente para impartir la aprobación o improbación es aquel que fuere competente para conocer la acción respectiva. Por tal razón, se concluye que el conocimiento del presente proceso le corresponde a los Juzgados Administrativos de Bogotá de la Sección Primera para aprobar o improbar la conciliación extrajudicial. En consecuencia, se declara la falta de competencia y se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo Judicial para que se realice el reparto entre los Juzgados Administrativos de dicha Sección.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Cuarta

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** de este Despacho para conocer el presente asunto en razón a su naturaleza, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a la oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que reparta el expediente entre los Juzgados de la Sección Primera.

Todo memorial, escrito, prueba o documento debe ser enviado únicamente a través del aplicativo **SAMAI**, no obstante, en caso de presentar dificultades para la radicación, aquellos podrán ser remitidos al correo electrónico [jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co).

**Canales de atención:** La Secretaría del Juzgado presta atención al público de forma presencial en la Sede Judicial "Aydée Anzola Linares", ubicada en la Carrera 57 N° 43- 91; asimismo, mediante los números telefónicos 6013532666, extensión 73342 y

---

<sup>1</sup> Cf. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. C.P. Guillermo Vargas Ayala Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015). Radicación número: 25000-23-41-000-2014-01513-01

3203680137. Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO  
JUEZA**

Firmado Por:

**Ana Elsa Agudelo Arevalo**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Sala 042 Contencioso Admsección 2**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ade5e59026ee4c73bad14e5d4b8c783506e435d297e0cff76732c6e26f7f75c**

Documento generado en 21/04/2026 10:43:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**